

ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

I. EL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10 de la Constitución de la República establece que la naturaleza es sujeto de aquellos derechos reconocidos por la Constitución.

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético.

Que, el Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de la naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el Artículo 263, número uno y cuatro de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tienen competencias exclusivas en materia de gestión ambiental y planificación del desarrollo provincial.

Que, el Artículo 397, número cuatro de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, y establece que el manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

Que, el Artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) garantizará la conservación de las funciones ecológicas; el Sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizados, comunitario y privado y su rectoría y regulación será ejercida por el

Estado. El estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habilitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y su gestión.

Que, el Ecuador suscribió y ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica según consta en los Registros oficiales Nos 128 y 148 de 12 de febrero y 16 de marzo de 1993 respectivamente (CDB), cuyo Artículo 8 dispone el

establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

Que, de acuerdo al Artículo 42, literales a), d), y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales la planificación del desarrollo provincial y ordenamiento territorial, la gestión ambiental provincial y la gestión de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, de acuerdo al Artículo 136 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), le corresponde al Gobierno Provincial el ejercicio de la tutela estatal a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y señala que le corresponde al Gobierno Provincial gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Que, de conformidad al Artículo 169, del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 en el objetivo siete establece “Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global”, en la política 7.1 “Conocer, valorar, conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre, acuática continental, marino y costera , con el acceso justo equitativo a sus beneficios ; literal a), “Disponer Fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y otras formas de conservación basadas en la gestión integral y participativa, y la seguridad territorial de los paisajes terrestres, acuáticos y marinos, para que contribuyan al mantenimiento de su estructura, funciones, ciclos naturales y evolutivos, asegurando el flujo y la provisión de servicios ambientales”; y, literal d) “Impulsar el análisis de paisajes y la interacción socioeconómica del territorio en los procesos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera articulada entre los diferentes niveles de Gobierno”.

Que, Tanto la Política y Estrategia Nacional de Biodiversidad del Ecuador 2001-2010 como el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016 , destacan el papel de los gobiernos autónomos descentralizados en la declaratoria, delimitación y manejo de áreas protegidas .

Que, las Políticas Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas reconocidas por ordenanza, establecen en su Artículo 3, política 5 “Conservar la biodiversidad de la provincia mediante un adecuado ordenamiento territorial con enfoque ecosistémico y participación de la comunidad en la gestión sustentable de la diversidad biológica”, estrategias a), b), c), f) y g) establecen la importancia de constituir mancomunidades con cantones y parroquias integradas a áreas protegidas para el manejo concurrente con el Ministerio del Ambiente, incorporar formalmente en la gestión participativa a las comunidades en general, comunidades ancestrales afroecuatorianas e indígenas y pueblos montubios,

declarar a la biodiversidad como patrimonio natural de la provincia y establecer áreas de conservación provinciales en concordancia con los lineamientos nacionales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que, las Políticas Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas reconocen en su Artículo 3, política 7 "Gestionar, regular y controlar los recursos marino costeros con enfoque de sustentabilidad en consideración a ser componente estructural del desarrollo provincial, para fortalecer presencia de la autoridad ambiental local descentralizada", y que las estrategias a), b) y e) establecen mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional con las autoridades con competencias en la regulación y control de recursos marinos costeros para efectivizar el manejo ambiental descentralizado y con enfoque de sustentabilidad, promover el sistema de conservación de los ecosistemas marinos costeros de la provincia, y coordinar con los municipios la conservación y promoción de los atractivos naturales asociados a los recursos marinos costeros, respectivamente.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas considera importante la creación de un Sistema de Áreas de Conservación que se encuentre integrado por ecosistemas representativos, conectados entre sí y con otros espacios protegidos, conformando un paisaje funcional diverso, cuya gestión sea participativa con los principales actores, tales como municipios, juntas parroquiales, comunidades y pueblos indígenas y afroecuatorianos, y propietarios privados. Por tales razones, se ha diseñado la Planificación Estratégica para el Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas 2015 – 2020.

Que, la Planificación Estratégica para el Sistema de Áreas de Conservación de la Provincia de Esmeraldas se sujeta a la Constitución, leyes y reglamentos vigentes, el

Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017, Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007 – 2016 y las Políticas Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas.

Que, es necesario conservar los espacios naturales, especialmente las muestras representativas de los ecosistemas presentes en la provincia que se caracterizan por su alta diversidad biológica, servicios ecosistémicos, valor protector, científico, escénico, educacional y demás aspectos que se consideren relevantes.

Que, Existen vacíos de conservación en la provincia que destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, por su diversidad biológica y por los bienes, funciones y servicios ecológicos y ambientales que prestan o pueden prestar.

Que, es necesario regular el uso del suelo para fines de conservación y promover el uso sustentable de los recursos naturales por parte de la población local.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 7 en concordancia

con el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Art. 1. Ámbito y alcance. -

Créase el Sistema de Áreas de Conservación, definido como el conjunto de áreas integradas de manera sistémica, con valores singulares para el patrimonio natural y cultural de la Provincia de Esmeraldas, y el país, cuya gestión resulta imprescindible para la conservación de la biodiversidad, la integralidad y el funcionamiento de los ecosistemas, su restauración y recuperación, el uso sustentable de los recursos naturales, y la evolución cultural, las cuales se declaran y administran en beneficio de todos los habitantes de la Provincia de Esmeraldas.

El Sistema estará regulado y coordinado por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas. La conectividad del

Sistema de Áreas de Conservación en lo posible se garantizará con la conformación de Corredores de Conservación en base al concepto de paisaje funcional, que conectan diversos ecosistemas y hábitats. Su creación se realizará de acuerdo a las especificaciones técnicas que se establezcan en los respectivos instrumentos de aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 2. Del Plan Estratégico del Sistema de Áreas de Conservación. -

La Dirección de Gestión Ambiental elaborará y actualizará periódicamente el Plan Estratégico del Sistema de Áreas de Conservación, instrumento que guiará la gestión integral de este Sistema.

Art. 3. De las áreas protegidas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE) en el territorio de la provincia. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas reconoce a las áreas protegidas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado como parte del Patrimonio Natural de la Provincia. La Dirección de Gestión Ambiental coordinará y cooperará con la Autoridad Ambiental Nacional, para la preservación y conservación de estas áreas.

Art. 4. De los Bosques y Vegetación Protectores. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas reconoce los Bosques y Vegetación Protectores existentes como parte integrante del Patrimonio Natural de la provincia.

Sin perjuicio de las políticas y programas de conservación que impulse la Autoridad Ambiental Nacional (AAN) respecto a los bosques y vegetación protectores declarados como tales dentro de la provincia, la Dirección de Gestión Ambiental del GADPE analizará en función de su estado de conservación, ubicación y representatividad ecológica la procedencia de incluirlos, uno o más de los mismos, como parte del Sistema de Áreas de Conservación de la Provincia de Esmeraldas; para ello, previamente

identificará los mecanismos legales o administrativos de coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional que viabilicen dicha inclusión en el Sistema.

Art. 5. De las Áreas de Conservación. -

Las Áreas de Conservación son zonas que contienen muestras representativas de ecosistemas existentes en el territorio de la Provincia de Esmeraldas que requieren ser conservados y utilizados sustentablemente, y que serán gestionadas de manera integral.

Las Áreas de Conservación podrán ser de carácter comunitario, privado, parroquial, municipal y provincial, con la implementación de diversos esquemas de gobernanza y gobernabilidad, a través de las cuales se preserven y protejan los ecosistemas representativos de la provincia y su biodiversidad asociada, se restauran y recuperan los espacios de vegetación seminatural, y cuerpos de agua y se promueva la adopción de prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de recursos naturales, de manera que aporten a la calidad de vida, al mantenimiento de la integridad ecológica, así como a la provisión de bienes, funciones y servicios ecológicos y ambientales a la provincia.

Las Áreas de Conservación podrán formar parte y/o contener otros esquemas de conservación *in situ* como áreas de importancia para la conservación de las aves (IBAS), concesiones de manglar, áreas de endemismo de las aves (EBAS), humedales de importancia nacional o internacional (Sitios RAMSAR), Reservas de Biósfera, Bosques y Vegetación Protectora, propiedades incluidas en el programa Socio Bosque y Socio Manglar, entre otros, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 6. Funciones de las áreas de conservación. -

Las áreas de conservación cumplen las siguientes funciones:

- a) La conservación de la biodiversidad, sus componentes y sus interacciones.
- b) Preservar y conservar muestras representativas ecológicamente viables de los ecosistemas representativos de la Provincia de Esmeraldas.
- c) Mantener y regenerar sus ciclos vitales, estructura, funciones, procesos evolutivos, y los bienes y servicios ambientales para beneficio de los habitantes de la Provincia de Esmeraldas.
- d) Rehabilitar y restaurar los ecosistemas que brindan bienes, servicios y funciones ecológicas y ambientales vitales a la provincia, y reducir los efectos de la fragmentación del paisaje.
- e) Ofrecer oportunidades educativas, de uso y disfrute de elementos significativos del patrimonio natural de la Provincia de Esmeraldas.
- f) Fomentar la investigación científica sobre los componentes biológicos, ecología, conservación y manejo de los ecosistemas de la Provincia.
- g) Generar alternativas económicas y no económicas basadas en el uso sustentable de la biodiversidad de la Provincia de Esmeraldas.
- h) Articular los sistemas naturales con los aspectos socioculturales, entre las poblaciones relacionadas con las Áreas de Conservación y sus zonas de influencia en el territorio de la Provincia.

Art. 7. Criterios de Selección. -

Para la declaratoria de Área de Conservación a una determinada zona, se considerará que cumpla uno o más de los siguientes criterios:

- a) Aportar a la conservación de la biodiversidad de la Provincia.
- b) Constituir una muestra representativa de la biodiversidad de la provincia en sus diferentes niveles (genes, especies, comunidades y ecosistemas)
- c) Albergar poblaciones de especies de flora y fauna catalogadas como amenazadas, en peligro de extinción, endémicas o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial.
- d) Constituirse en áreas de importancia para determinadas fases de la biología de las especies, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias, presencia de árboles semilleros, etc.
- e) Contener elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad, o tengan un especial interés científico, educativo, turístico, cultural o recreativo.
- f) Contener depósitos arqueológicos, estructuras geomorfológicas y elementos geológicos representativos.
- g) Desempeñar un papel importante en el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales, tales como: la regulación del clima, la protección de suelos, la recarga de acuíferos, la generación de agua, el control de la erosión y retención de sedimentos, el reciclado de nutrientes, y otros procesos análogos.
- h) Eliminar y/o reducir la incidencia de factores de amenaza o degradación externos en áreas de importancia ecológica y biológica.
- i) Ser áreas de especial interés cuyos ecosistemas requieren restauración o rehabilitación.
- j) Sean zonas importantes que permitan expresiones culturales significativas en la provincia

Art. 8. Categorías de manejo de las Áreas de Conservación. -

Las categorías de manejo definidas para las Áreas de Conservación del Sistema son:

- a) Santuario de Vida Silvestre,
- b) Áreas de Conservación y Uso Sustentable (ACUS)
- c) Reserva Provincial de Fuente(s) Hídrica(s)

Santuarios de Vida Silvestre. - Son áreas con atributos sobresalientes en términos de biodiversidad y de bienes y funciones ambientales que generan. Sujetas especialmente a protección de los ecosistemas que la conforman y restricciones de usos extractivos. Enfocadas hacia la recreación, la educación ambiental, la investigación y la protección de especies de flora y fauna y cuencas hidrográficas.

Áreas de Conservación y Uso Sustentable (ACUS). - Son zonas que contienen muestras representativas de ecosistemas que requieren ser conservados de manera que éstas aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, así como a la provisión de bienes y servicios ambientales. Esta categoría permite la adopción de prácticas de uso y manejo sustentable de ecosistemas y

recursos naturales, como desarrollo agroforestal y silvicultura sostenible, recreación, turismo, investigación y educación ambiental, entre otras, que generan alternativas económicas para las comunidades y la gente local. En algunos casos, protegerá elementos significativos del patrimonio cultural.

Estas áreas serán gestionadas de manera integral e incluyen al menos una zona núcleo de protección, una zona de recuperación y una de uso sustentable.

Reserva Provincial de Fuente(s) Hídrica(s). - Están enfocadas a la conservación de ecosistemas que mantienen y generan recursos hídricos como ojos de agua, arroyos, ciénegas, manantiales, bofedales, pantanos, así como sus ecosistemas asociados aportantes o estabilizadores de cuencas hidrográficas y del ciclo hídrico en general; los cuales son esenciales para estabilización ambiental. Pueden ser zonas de reproducción o de importancia para aves migratorias, adicionalmente puede existir uso recreacional y turístico, al igual que actividades de educación ambiental e investigación.

Art. 9. Actividades permitidas en las Áreas de Conservación. -

Las actividades permitidas serán única y exclusivamente acciones de conservación y manejo sustentable, entre las más significativas están: preservación, conservación, restauración y rehabilitación de ecosistemas y sus funciones, forestería análoga y agroforestería, manejo forestal sustentable, agroecología, turismo ecológico y cultural, ganadería intensiva, investigación. Las actividades permitidas se desarrollarán de conformidad con los objetivos y metas que se establezcan en el Plan de Manejo y según las características específicas y categoría del área.

Art. 10. De la incorporación de las Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador SNAP. -

Determinadas áreas de conservación de la provincia caracterizadas por su valor biológico, representatividad ecológica o características significativas culturales podrán ser consideradas para formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), integrando el Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizado, o el de Pueblos Indígenas, afrodescendientes o de Propietarios Privados, de conformidad con el artículo 405 de la Constitución de la República. Para este efecto, se seguirán los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional para la incorporación de áreas a los diversos subsistemas del SNAP.

Art. 11. De la declaratoria de las Áreas de Conservación. -

Las Áreas de Conservación serán declaradas por interés de sus propietarios o por interés público del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (Ver Anexo 2 Ruta crítica del proceso de declaratoria de un Área de Conservación de la Provincia de Esmeraldas ACPE – GADPE).

Art. 12. De la iniciativa para la declaratoria de las Áreas de Conservación. -

La iniciativa es la facultad de solicitar la declaratoria de un Área de Conservación. Esta puede activarse de oficio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas a través de la

Dirección de Gestión Ambiental, o a petición de uno o varios interesados. En este segundo caso, la iniciativa podrá provenir de:

- a) La Autoridad Ambiental Nacional.
- b) Otros Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) dentro de la jurisdicción de la Provincia.
- c) Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes presentes en la provincia.
- d) Los propietarios privados.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier habitante o grupo de habitantes, organizaciones no gubernamentales, entidades académicas o instituciones públicas, podrán dirigir al

GADPE peticiones o propuestas para la declaración de un Área de Conservación, en cuyo caso la Dirección de Gestión Ambiental analizará su conveniencia e iniciará el proceso para su declaratoria.

Art. 13. Etapas de la declaratoria. Por iniciativa de interesados.-

El procedimiento para la declaratoria de Áreas de Conservación que integren el Sistema de Áreas de Conservación de la Provincia de Esmeraldas, incluye las siguientes etapas:

- a) Presentación de solicitud e identificación del área.
- b) Evaluación de la solicitud por parte de la Dirección de Gestión Ambiental (Matriz de Factibilidad).
- c) Elaboración del Informe Técnico.
- d) Observaciones y Aprobación.
- e) Expedición de Ordenanza de Declaratoria.
- f) Desarrollo del Plan de Manejo del Área de Conservación.

Art. 14. Presentación de solicitud e identificación del área. -

El interesado o interesados presentará/n una solicitud, dirigida a la Dirección de Gestión Ambiental, incorporando los siguientes requisitos:

- a) La identificación completa del solicitante.
- b) La ubicación exacta del área a declararse.
- c) La motivación o aspectos sobresalientes que motivan la solicitud.

Art. 15. Verificación de la solicitud por parte de la Dirección de Gestión Ambiental. -

Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la recepción de la solicitud, la Dirección de Gestión Ambiental efectuará el análisis de verificación de la iniciativa según los criterios de selección expuestos en el artículo 7 de la presente Ordenanza, y considerando además factores como: el tipo de solicitantes, condiciones del área; actividades (usos); opciones de conservación; nivel de compromiso/actitud de los solicitantes; la verificación de la compatibilidad del uso del suelo y la comprobación de tenencia de la tierra. El análisis de verificación tendrá una vigencia de 6 meses a partir de su emisión. Concluida dicha verificación, la Dirección de Gestión Ambiental resolverá, admitir o negar la solicitud.

Art. 16. Elaboración del Informe Técnico (IT) para la declaratoria. -

Una vez aceptada la solicitud, el o los interesados elaborarán el IT de conformidad con los elementos indicados en la Guía para la Elaboración del IT, dentro de un plazo de 90

días. La Dirección de Gestión Ambiental podrá apoyar al o a los interesados en la elaboración del IT.

Con base a una versión preliminar del IT, que incluye prioritariamente la información relativa a la identificación de límites del área y la zonificación preliminar de usos del suelo, bajo el principio de participación que aplica en las áreas de conservación de la Provincia de Esmeraldas se realizará una consulta previa a los dueños y poseedores ancestrales del área y a la comunidad en general, a fin de contar con sus criterios e integrar sus observaciones. Esta actividad la ejecutará el interesado en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental. Una vez incorporados los comentarios de la consulta previa, se procederá a la elaboración del IT final.

Art. 17. Observaciones y Aprobación. -

Una vez recibido el IT, la Dirección de Gestión Ambiental conformará una comisión con los técnicos de la Unidad de Patrimonio Natural, Cambio Climático y Riesgos y técnicos de la dirección de Planificación para que en el plazo de 30 días analice el Informe y notifique a los interesados.

La Dirección de Gestión Ambiental informará al o los interesados sobre la aprobación del IT; en caso de ser necesario, pedirá cambios o ampliaciones que deberán ser remitidos en un plazo de 20 días.

Una vez aprobado el IT, la Dirección de Gestión Ambiental pondrá en consideración la solicitud de declaratoria del área adjuntando el expediente respectivo que incluye el IT y un proyecto de ordenanza de declaratoria.

El proyecto de ordenanza para la declaratoria del Área de Conservación contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) Fundamentos de hecho y de derecho de la declaratoria.
- b) Declaratoria, denominación y categorización propuesta.
- c) Ubicación y delimitación del área.
- d) Particularidades relacionadas con el manejo. Tipos de uso de recursos existentes. Descripción de modalidades y actividades permitidas.
- e) Limitaciones de uso a las que se sujetará.
- f) Lineamientos generales para el manejo.
- g) Identificación de los propietarios de la tierra.
- h) Incentivos.
- i) Determinación de plazos para elaborar el plan de manejo y las condiciones del manejo (a cargo de quien está la administración).

Art. 18. Expedición de ordenanza de declaratoria. -

Aprobada la solicitud de declaratoria de conformidad con los procedimientos administrativos pertinentes, se elevará al Gobierno Provincial la respectiva ordenanza para su aprobación. Expedida la ordenanza, será publicada en el Registro Oficial y la Dirección de Gestión Ambiental notificará a las autoridades

nacionales, seccionales y sectoriales para que dicha área sea integrada a la planificación territorial existente y se proceda al control del uso del suelo.

Complementariamente, la Dirección de Gestión Ambiental notificará al interesado con la expedición de la ordenanza y dispondrá que inicie la elaboración del Plan de Manejo, concediéndole un plazo de 12 meses, acorde a la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo, con posibilidad de extender el plazo de acuerdo a razones debidamente sustentadas. Para esta actividad, la Dirección de Gestión Ambiental proveerá al interesado la asistencia técnica y logística necesaria.

La implementación del plan de manejo será monitoreado por la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con otros actores públicos o privados directamente relacionados con la gestión del área.

Art. 19. De la iniciativa provincial. -

En los casos en que la iniciativa de declaratoria de un Área de Conservación provenga del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, se cumplirá con las etapas del procedimiento antes descrito, en todo lo que sea aplicable.

En función del interés público para la conservación de la biodiversidad, de conformidad con el Art. 400 de la Constitución de la República del Ecuador, la Dirección de Gestión Ambiental podrá declarar de oficio las áreas de conservación que crea pertinentes, de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ordenanza.

No obstante, en este caso, la Dirección de Gestión Ambiental u otras instancias provinciales interesadas, deberán elaborar participativamente el IT y el Plan de Manejo.

Art. 20. De la vigencia y modificación de la declaratoria. -

Toda declaratoria de Área de Conservación estará vigente por tiempo indeterminado. La declaratoria podrá sufrir modificaciones, siempre que se hayan sustentadas técnicamente por el interesado o por la Dirección de Gestión Ambiental, y sigan el mismo procedimiento de aprobación descrito en esta Ordenanza.

Art. 21. De las Áreas de Conservación y derechos reales. -

Por ser un acto de carácter voluntario. El establecimiento de áreas de conservación de la Provincia de Esmeraldas **no crea, modifica o extingue los derechos reales que los titulares de la tierra tienen sobre las áreas** que son parte de las áreas de conservación y los corredores de este Sistema. Sobre las Áreas de Conservación privadas se podrán constituir derechos reales o enajenarlas. Se podrán transmitir las Áreas de Conservación por acto entre vivos y sucesión por causa de muerte, siempre y cuando no se afecte su condición y se respete su Plan de Manejo. Los mecanismos para establecer los derechos reales se atenderán a lo dispuesto en el Código Civil.

Art. 22. Del manejo compartido de las Áreas de Conservación. -

El manejo de las Área de Conservación se podrá compartir entre los propietarios, comunidades y la Dirección de Gestión Ambiental, a través de mecanismos de co-manejo, co-gestión o Comités de Gestión, y

estableciéndose la proporcionalidad de roles y responsabilidades que tendrá cada una de las partes que intervengan en estas modalidades.

DISPOSICIÓN FINAL.

Conforme a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la GACETA OFICIAL y en la página de dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Esmeraldas, a los 30 días del mes de noviembre de 2017



Ing. Lucía Sosa de Pimentel
PREFECTA PROVINCIAL



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO GENERAL

Esmeraldas, 30 de noviembre de 2017

CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente Ordenanza fue aprobada por el Consejo Provincial de Esmeraldas, en dos discusiones; en Sesión Ordinaria del 27 de octubre del 2017; y Sesión Ordinaria del 30 de noviembre del 2017, respectivamente.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
Secretario General

Esmeraldas, 30 de noviembre de 2017

SANCIÓN

De acuerdo a lo que disponen los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono:

ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

y; dispongo su publicación a través de la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web www.esmeraldas.gob.ec.



Ing. Lucia Sosa de Pimentel
Prefecta Provincial

Esmeraldas, 30 de noviembre de 2017

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Prefecta Provincial de Esmeraldas, Ing. Lucia Sosa de Pimentel Sancionó la ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS; y, dispuso su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución, en el dominio web www.esmeraldas.gob.ec y en el Registro Oficial, el 30 de noviembre de 2017.

Esmeraldas, 30 de noviembre de 2017



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO GENERAL